

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO
MICOLÓGICO

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento micológico realizado en el coto denominado Ansó - Fago, que comprende el grupo Montes Ordenados de Utilidad Pública números HU186 (Alano), HU187 (Zuriza), HU 188 (Calveira y Puyeta), HU189 (Tortielas, L'Acherito), HU190 (Ezcaurri), HU192 (Fórcala), HU194 (Izquierda de Veral), HU195 (Linza), HU196 (Romendía), HU197 (Valdelasfuentes) del Valle de Ansó y Fago y, el HU193 en Guarrinza mancomunado con el Valle de Hecho.

La recolección de setas y hongos en los montes indicados se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente legislación: Decreto 51/2006 de Aprobación del PORN de los Valles, LEY 14/2006 por la que se declara el Parque Natural de los Valles Occidentales, Decreto 167/2014 por el que se aprueba el PRUG del Parque Natural de los Valles Occidentales, Decreto 179/2014 por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, el Texto Refundido de la Ley de Montes aprobado el 20/06/2017 y demás disposiciones concordantes de Régimen Local.

Artículo 2.- El Titular del Coto obtendrá anualmente de la Administración autonómica gestora de los Montes de Utilidad Pública afectados, la preceptiva licencia de aprovechamiento.

Artículo 3.- Quedan expresamente excluidos de la aplicación de esta Ordenanza las fincas particulares y los terrenos no afectos al Parque Natural de los Valles Occidentales.

Artículo 4.- El periodo de aprovechamiento de setas será el establecido por el servicio provincial del Gobierno de Aragón competente en materia de gestión de Montes, en su Plan Anual de aprovechamientos. No obstante, la Mancomunidad podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, una vez recabados los informes técnicos oportunos.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma. El sujeto pasivo estará obligado a solicitar la autorización de aprovechamiento y a satisfacer el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6.- Tasa.

La tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1. Permiso Ordinario Vecinal: Tendrá validez para toda la temporada.
Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza a toda persona que esté empadronada en los municipios de Ansó o Fago.
 - Cuota de temporada: 10 €
2. Permiso Turístico: Podrá tener validez para un día o para toda la temporada.
Para todas aquellas personas mayores de edad o los menores a partir de 14 años acompañados y debidamente autorizados por quien ostente la patria potestad o autoridad familiar de los mismos, que no se considere vecino por no estar empadronado.
 - Cuota de día: 10 €.
 - Cuota de temporada: 60 €

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años estarán exentos de pago, aunque se les expedirá su correspondiente autorización; además deberán ir siempre acompañados de un mayor de edad que ostente su correspondiente autorización en vigor para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la presente ordenanza.

Con carácter excepcional podrán concederse permisos gratuitos para uso científico siempre que se acredite fehacientemente esta finalidad.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente y siempre con anterioridad al inicio de la ejecución del hecho imponible.

Artículo 9.- Podrán obtenerse los permisos para el aprovechamiento de setas:

- En la sede de la Mancomunidad Forestal de Ansó-Fago, así como en las sedes de los Ayuntamientos de Ansó y de Fago en horario laborable de 9 a 14 hs., y en aquellos establecimientos de hostelería y turismo que así lo soliciten, delegando en ellos la recaudación de la tasa por dicho aprovechamiento, que se liquidará anualmente directamente con la Mancomunidad Forestal.

- Por vía telemática a través de la sede electrónica <http://anso.sedelectronica.es>

Artículo 10.- La autorización para el aprovechamiento micológico conlleva la obligación de su titular a respetar las condiciones de recogida, no pudiendo superarse las cuantías de 3 kilogramos en setas y hongos de primavera y 10 kilogramos en setas y hongos de otoño. Únicamente está permitida el aprovechamiento micológico para fines recreativos o de autoconsumo familiar, quedando totalmente prohibida su comercialización.

La recolección se ajustará a lo establecido en el Plan anual de aprovechamiento aprobado, debiendo respetarse los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente.

No se podrán recolectar setas silvestres en las zonas y horas señaladas para las batidas de caza.

Artículo 10.- Normas para la recolección de setas.

- a. No se podrán recolectar las setas relacionadas en el listado del Anexo III del PRUG del Parque Natural de Los Valles (ver listado anexo). La recolección se ajustará a lo dispuesto en el Plan anual del Aprovechamiento de setas.
- b. Para su transporte se utilizarán preferentemente soportes rígidos y aireados, tipo cesta de mimbre, y evitando, siempre el uso de bolsas de plástico, por no permitir estas la diseminación y siembra de esporas además de ser un residuo dañoso para el medio ambiente en caso de abandono.

- c. Se deberá remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial y la parte vegetativa del hongo, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.

Artículo 11.- Límites a las autorizaciones.

Los aprovechamientos de setas estarán sujetas a autorización administrativa, no procediendo su otorgamiento si los aprovechamientos pudieran malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

En la Providencia de Presidencia en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

Tramitado el expediente, se elevará por el instructor al Pleno de la Junta la propuesta de resolución.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, quedando tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la citada Ley:

a. Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización o tengan escasa entidad o intensidad y no se conceptúen como infracciones graves o muy graves.

b. Serán infracciones graves:

- La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso del aprovechamiento.
- La no realización del aprovechamiento por el titular del permiso.

- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

c. Serán infracciones muy graves:

- El incumplimiento simultaneo de varios artículos de la ordenanza.
- El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en el Permiso, cuando quede el aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa.
- La comisión de tres infracciones graves el mismo año.

Las Infracciones será sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: multa de 50 € a 750 €.
2. Infracciones graves: multa de 750 € a 1.500 €.
3. Infracciones muy graves: multa de 1.500 € a 3.000 €.

Artículo 13.- La competencia del ejercicio del Procedimiento sancionador aplicable podrá ser delegada en el Departamento de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 14.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por la Mancomunidad Forestal y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días naturales sin haberse presentado alegaciones o en el caso de presentarse alegaciones siendo resueltas con su aprobación definitiva, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Presidenta.

Fdo. Montserrat Castán Arnal